



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-001-2016-00274-00
DEMANDANTE	MARY LUZ FERNANDEZ OSORIO
DEMANDADO	PIEDAD MENESES AGUDELO
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor juez con el proceso de la referencia, informándole que solicita corrección de la providencia de fecha 121 de mayo de 2022 por medio del cual se hizo corrección de auto de seguir adelante la ejecución y solicita adición de tal providencia.

Sírvase proveer.

Turbaco, 6 de marzo de 2023.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

Hernandez56@



AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

Radicado No. 13-836-31-89-001-2016-00274-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-001-2016-00274-00
DEMANDANTE	MARY LUZ FERNANDEZ OSORIO
DEMANDADO	PIEDAD MENESES AGUDELO
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente electrónico, el apoderado de la ejecutante solicita control de legalidad dentro del presente proceso manifestando lo siguiente : *"...me solicitar control de legalidad del auto de fecha 24 de enero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, teniendo en cuenta que este despacho omitió librar los interés moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera"*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el control de legalidad tiene como propósito *"corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*

Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte Suprema de Justicia ha dicho que *"es eminentemente procesal y su finalidad es sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos"*(CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

De conformidad con esos lineamientos, se aprecia que el inconforme cuestiona una irregularidad de carácter procesal, en la medida en que, mediante auto de fecha 24 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago, sin embargo, este omitió pronunciarse sobre los intereses legales que fueron ordenados en el numeral séptimo de la sentencia de fecha 21 de agosto de 2019 proferida por la Sala Civil familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y que fueron solicitados por el apoderado del ejecutante al momento de iniciar la presente ejecución, lo anterior configura una irregularidad de tipo procesal que debe ser corregida pues debe prevalecer el derecho sustancial que tiene la parte ejecutante a quien se le reconoció un derecho mediante providencia judicial por lo que, se dejará sin efecto las actuaciones surtidas con posterioridad al mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2020 y su orden de notificación por estado conforme auto de fecha 21 de noviembre de 2021, esta providencia adicionará en cuanto a los intereses omitidos, las medidas cautelares practicadas se mantendrá incólumes, esta adición igualmente se notificará por estado teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y en el presente asunto tenemos que dentro del proceso ordinario que dio origen a la presente ejecución se dictó auto de obediencia y cúmplase el día 07 de octubre de 2019, a su vez la parte demandante presentó solicitud de ejecución de la sentencia el día 22 de octubre de la misma anualidad.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS las actuaciones surtidas con posterioridad al mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2020 y su orden de notificación por estado conforme auto de fecha 21 de noviembre de 2021.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

Radicado No. 13-836-31-89-001-2016-00274-00

SEGUNDO: "ADICIONAR, el mandamiento de pago librado en fecha 20 de enero de 2020 en contra de **PIEDAD DEL SOCORRO MENESES AGUDELO**, identificada con C.C.C No. 43.004.041 en cuanto este también se libra por el pago por los intereses legales del 6% anual sobre las sumas de dinero correspondiente al daño emergente, lucro cesante y perjuicios morales conforme lo dispuesto el numeral séptimo de la sentencia de fecha 21 de agosto de 2019 proferida por la Sala Civil familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

TERCERO: ORDENESE que la notificación de la presente providencia por medio de la cual se adiciona el mandamiento de pago conforme al Art. 306 del C.G. del P. se haga por estado.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16fd9449a733b096a5dcf26224d15418f377f53f2268c28c9bb513ab09f23692

Documento generado en 06/03/2023 11:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>